

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE GLACIARES.

FICHA Nº 8

Proyecto de Ley	de Protección de Glaciares.
Boletín	Nº 11876-12
Etapas	Primer Trámite Constitucional/Senado.
Comisión	Comisión de Minería y Energía: (Presidente) Senador Rafael Prohens Espinosa, Senador Álvaro Elizalde Soto, Senador Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador Guido Girardi Lavín, Senadora Yasna Provoste Campillay.
Fecha de la sesión	10-03-2021.
Tema	Protección de Glaciares.
Senadores Asistentes	Rafael Prohens Espinosa (Presidente de la comisión), Álvaro Elizalde Soto, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Yasna Provoste Campillay.
Invitados	SOCIEDAD CIVIL: No hubo.
	ACADEMIA: No hubo.
	SECTOR PRIVADO: No hubo.
	SECTOR PÚBLICO: No hubo.
Asistentes	Del Ministerio de Minería y Energía, el Ministro, señor Juan Carlos Jobet; el Subsecretario de Minería, señor Edgar Blanco; el coordinador legislativo, señor Felipe Álvarez, y el Jefe Departamento de Asuntos Regulatorios y Legislativos, señor Felipe Curia. Del MOP, el Jefe de la Unidad de Glaciología y Nieves de la Dirección General de Aguas, señor Gino Casassa. De la oficina del senador señor Alejandro García-Huidobro, el asesor legislativo, señor Ricardo Irrázabal. De la oficina del Senador señor Guido Girardi, el asesor legislativo, señor Matías Ortíz. De la oficina de la Senadora señora Yasna Provoste, el asesor legislativo, señor Rodrigo Vega. De la oficina del Senador señor Rafael Prohens, el asesor legislativo, señor Eduardo Méndez. Del Comité del Partido Socialista, el asesor legislativo, señor Alex Sánchez.

Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/mineria-y-energia/comision-de-mineria-energia/2021-03-09/224739.html
RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: 1.- Cuenta. 2.- Discusión en torno a las indicaciones propuestas al artículo sexto y séptimo. 3.- Comentarios de los distintos senadores/as.
	LISTADO DE PROPUESTAS DE CAMBIOS: No hubo.
	SUGERENCIAS DE INVITADOS Y SOLICITUDES DE SER OÍDOS: No hubo.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: No hubo.

Detalle de la discusión:

La sesión comienza con la intervención del **Ministro de Energía, Juan Carlos Jobet**. Manifiesta que en la cuenta de la sesión pasada, se llegó a un acuerdo para que los asesores lleguen a un consenso respecto al Capítulo VI del proyecto. Agrega que el equipo de asesores ha estado trabajando en un texto que compartieron con la Secretaría de la Comisión. El documento compartido tiene como título “Comparado artículos 6, 7, 8 y 1° y 2° transitorios”, con cuatro columnas. La primera columna, se titula “N° de indicación Proyecto de Ley”, la segunda, dice “Artículo propuesto”, la tercera, “Comentarios Ministerio de Energía y DGA” y por último, “Comentarios senadores Girardi y Elizalde”.

Lo que se discute es el estándar de protección que se va a otorgar. En el artículo 5° del proyecto, estaba resuelto esto respecto de los glaciares; en el artículo 6° respecto de los ambientes periglaciares y, en el artículo 7° respecto del permafrost.

Artículo propuesto.	Comentarios Ministerio de Energía y DGA.	Ministro de Energía, Juan Carlos Jobet durante la sesión.
Artículo sexto: <i>Los proyectos o actividades que se ejecuten en el ambiente periglacial, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Con todo, si procediera ingresar por estudio de impacto ambiental de acuerdo al artículo 11 de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio</i>	<i>Los proyectos o actividades que se ejecuten en el ambiente periglacial, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Con todo, si procediera ingresar por estudio de impacto ambiental de acuerdo al artículo 11 de la ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente,</i>	Como se puede notar, en el inciso primero lo único que se incorpora es la frase “o monitoreo” ya que pareció importante para efectos de poder verificar si los monitoreos están ejerciendo impactos sobre el glaciar o no, y así proteger al glaciar. Los Senadores Girardi y Elizalde también incorporaron la palabra “o monitoreo”.

ambiente, las medidas de compensación propuestas no podrá significar intervención alguna en glaciares, salvo por razones de investigación científica cuando sea estrictamente necesario.

Los proyectos o actividades que ingresen a evaluación a través de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental deberán proponer un sistema de monitoreo de variables que acrediten la no afectación del glaciar.

Si durante la ejecución del proyecto o actividad ingresado por Estudio de Impacto Ambiental se constatare, por la Superintendencia del Medio Ambiente, que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento relacionadas con glaciares hayan variado sustantivamente, o si estuviere ingresado por Declaración de Impacto Ambiental y constatare la producción de impactos significativos en relación a los glaciares, procederá la paralización de las acciones, partes u obras

las medidas de compensación propuestas no podrá significar intervención alguna en glaciares, salvo por razones de investigación científica o monitoreo cuando sea estrictamente necesario.

Los proyectos o actividades que ingresen a evaluación a través de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental, deberán proponer un sistema de monitoreo de variables ambientales que descarten la afectación del glaciar como impacto significativo durante la ejecución del proyecto o actividad.

Si durante la ejecución del proyecto o actividad ingresado por Estudio de Impacto Ambiental se constatare, por la Superintendencia de Medio Ambiente, que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento relacionadas con glaciares hayan variado sustantivamente, o si estuviere ingresado por Declaración de Impacto Ambiental y constatare la generación de impactos significativos en relación a glaciares, dicho organismo procederá a ordenar la paralización de las acciones, partes u obras que

En el inciso segundo del texto, los **Senadores Girardi y Elizalde** hicieron el siguiente comentario:

Los proyectos o actividades que ingresen a evaluación, ya sea a través de una declaración o de un estudio de impacto ambiental, deberán proponer un sistema de monitoreo de variables ambientales que descarten la afectación del glaciar, como impacto significativo, durante su construcción, ejecución o cierre.

Respecto al inciso tercero los **Senadores Girardi y Elizalde**, hicieron los siguientes cambios:

Si durante la ejecución del proyecto o actividad ingresado por Declaración de Impacto Ambiental se constatare, la generación de impactos significativos en relación a glaciares, la Superintendencia de Medio Ambiente procederá a ordenar la paralización de las acciones, partes u obras que estén produciendo dicha variación de impacto significativo de conformidad a los mecanismos establecidos en su respectiva ley. Lo mismo procederá respecto de los proyectos o actividades ingresados por Estudio de Impacto Ambiental, cuya resolución de impacto ambiental favorable haya descartado la producción de impactos

que estén produciendo dicha variación o impacto significativo, por el solo Ministerio de la ley, sin perjuicio de lo cual se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 25 quinquies de la ley 19300, tanto para el caso de las Declaraciones como de los Estudios de Impacto Ambiental. Respecto a las declaraciones de impacto ambiental, el objetivo del procedimiento será el reconocimiento de los respectivos impactos significativos ya constatados y la incorporación de medidas ambientales que se hagan cargo de los mismos.

estén produciendo dicha variación de impacto significativo **de conformidad a los mecanismos establecidos en su respectiva ley**, sin perjuicio de lo cual se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 25 quinquies de la ley 19300, tanto para el caso de las Declaraciones como de los Estudios de Impacto Ambiental. Respecto a las Declaraciones de Impacto Ambiental, el objetivo del procedimiento será el reconocimiento de los respectivos impactos significativos ya constatados y la incorporación de medidas ambientales que se hagan cargo de los mismos **a la respectiva resolución de calificación ambiental**.

significativos, sí constatare que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento relacionadas con glaciares hayan variado sustantivamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente la constatación de variables ambientales no previstas, habilitarán a la Superintendencia de Medio Ambiente para que ordene el procedimiento establecido en el artículo 25 quinquies de la ley 19.300.

Respecto del comentario en el inciso segundo de los Senadores, el **Ministro de Minería y Energía** plantea dos consultas:

1. La razón de por qué se elimina el adjetivo “ambiental”. A su parecer, es importante mantenerlo ya que el objetivo de la norma es descartar, precisamente, variables ambientales sobre los glaciares.
2. Respecto a la frase “*construcción, ejecución o cierre*”, en su opinión sería mejor reemplazarlo por “*construcción, operación o cierre*” ya que la ejecución de un proyecto se refiere tanto a la construcción, operación y cierre, entonces, o decimos ejecución, o decimos construcción, operación o cierre.

El **asesor legislativo Sr. Ortíz**, respecto a la primera consulta, se eliminó el adjetivo “*ambientales*” por una cuestión de forma, porque el contexto mismo del inciso hace notar que se refiere a las variables ambientes, por lo que no parecía adecuado repetir la palabra. Respecto a la segunda consulta, no hay ningún problema en mantener la expresión “*ejecución*” o cambiarla por “*construcción, operación o cierre*”.

El **asesor legislativo, Sr. Irarrázabal**, en la misma opinión que Ortiz, cree que es mejor cambiar la frase por “construcción, operación o cierre” ya que, en el SEIA cuando se habla de ejecución se entiende que se contemplan esas 3 fases.

(Presidente) **Senador Prohens**, hay un consenso en que el artículo sexto quede así hasta ahora: “Los proyectos o actividades que se ejecuten en el ambiente periglacial, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Con todo, si procediera ingresar por estudio de impacto ambiental de acuerdo al artículo 11 de la ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente, las medidas de compensación propuestas no podrán significar intervención alguna en glaciares, salvo por razones de investigación científica o monitoreo cuando sea estrictamente necesario.

Los proyectos o actividades que ingresen a evaluación, ya sea a través de una declaración o de un estudio de impacto ambiental, deberán proponer un sistema de monitoreo de variables ambientales que descarten la afectación del glacial, como impacto significativo, durante su construcción, operación o cierre.”

Senadora Provoste, señala al Presidente que no debería plantear lo anterior como un acuerdo, ya que no ha existido votación y ella incluso le agregaría la fase de exploración.

Ministro de Minería y Energía: respecto de los cambios hechos en el inciso tercero por los asesores legislativos, en esencia se estaría de acuerdo que, en caso de que se constatare la generación de impactos significativos en relación a glaciares, la Superintendencia de Medio Ambiente proceda a ordenar la paralización de las acciones, partes u obras, sea que el proyecto tuviera una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, propone a los asesores si es que es posible eliminar la palabra “se” cuando el inciso señala “se constatare, la generación de impactos significativos”, para dejar claro que es la SMA quien debe constatar el impacto. En la parte final cuando dice “que hayan variado sustantivamente” él entiende que se refiere a que las variantes evaluadas hayan variado adversa y sustantivamente, es decir que, se va a paralizar cuando se esté haciendo daño al glacial no así cuando por razones distintas el glacial se esté derritiendo o le esté sucediendo algo.

Sr. Ortiz: primero cree necesario clarificar la diferencia entre la versión del artículo planteada por el Ministro de Energía y la de los Senadores Giraldi y Elizalde. Una comienza hablando de los estudios y la otra de las declaraciones. En efecto, en ambas está regulado respecto de los dos tipos de ingresos. La diferencia es que al principio del inciso segundo, se había establecido una diferencia con la forma habitual de ingreso de evaluación de impacto ambiental, que es que las declaraciones incluso van a tener que hacer planes de seguimiento, eso normalmente no se hace sino que son los estudios de impacto ambiental los que tienen que hacer los seguimientos de las

variables porque son las variables que ellos estimaron en las que sí van a tener impactos ambientales, y por tanto, no iban a ser significativos o iban a tomar las medidas correspondientes. Lo que los senadores están agregando es que las declaraciones van a tener que hacer un estudio y un seguimiento de las variables que ellos contemplaron, las cuales no serán aquellas que tengan que ver con la generación de un impacto sino por el contrario, las que digan que ellos no están generando ese impacto. Por lo anterior se establece en el inciso siguiente cuál es la consecuencia de si mediante el monitoreo se establece que las declaraciones de impacto ambiental o los estudios de impacto ambiental han tenido un cambio. Respecto el último caso, eso está regulado por la legislación actual, en el artículo 25 quinquies (caso de variantes no previstas). Sin embargo, respecto al primer caso no existe la situación regulada en ese artículo, queda la duda de cuál será la consecuencia que se generará. La propuesta que estaba originalmente, en la parte que los diputados eliminaron decía que “en ese caso se van a tener que establecer cuáles son los procedimientos para hacerse cargo de dichas variables, de dichos cambios”. El problema con lo anterior es que, en la declaración, se está haciendo una declaración jurada de que no se generará impacto y, si fuera a generar impacto lo que corresponde es realizar un estudio y no una declaración, entonces la consecuencia, podría generar un tipo de elusión. Para evitar esa posible elusión se suprimió lo que señalaba la propuesta inicial y se ha invertido el orden para que primero se deba hacer una declaración de impacto ambiental y luego un estudio de impacto ambiental.

Sr. Irarrázabal, señala que la idea de fondo es que, si existiera una declaración de impacto ambiental en que se constate un impacto significativo, se paralice el proyecto y que no pueda operar hasta que ingrese de nuevo al sistema a través de un estudio de impacto ambiental. Esa sería la consecuencia. Lo que buscaban ellos era evitar esa situación, evitar someter al procedimiento del artículo 25 quinquies, que estaba planteado en la propuesta inicial. Por otro lado, comenta que en la práctica, las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente tienen que ver con el seguimiento, fiscalización y sanción; los temas propios de evaluación ambiental le corresponden al Servicio de Evaluación Ambiental. Entonces cuando la SMA hace análisis de gestión ambiental, lo que establece la ley es que se requiere un informe previo del SEA. Por lo que quizás sería prudente incorporar como facultad de la SMA solicitar un informe previo del SEA para darle así un contexto de cómo analizar o dar los fundamentos para una paralización.

El **Ministro de Minería y Energía** entiende que existen 2 asuntos; primero, si la facultad es de la SMA o el procedimiento es del SEA y cómo eso se resuelve. El segundo es qué procedimiento se lleva a cabo, y respecto de qué variables, si se verifican algunas que no se previeron. Respecto a esto último, no tiene claro si el procedimiento del artículo 25 quinquies se aplica sobre las variables que se generaron y no fueron previstas o las que sí fueron previstas. Propone que en la frase “Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente la constatación de variables ambientales no previstas, habilitarán a la Superintendencia de Medio Ambiente para que ordene el procedimiento establecido en el artículo 25 quinquies de la ley 19.300” se agregue la palabra “dichas”. Porque

entiende que ese procedimiento se llevaría a cabo respecto a esas variables específicas, no se trata de una facultad amplia de la SMA.

(Presidente) **Senador Prohens** comparte lo que señala Ortíz. Remarca que es importante que exista una evaluación de impacto ambiental del SEA.

Sr. Ortíz aclara que se refiere a las variables no evaluadas.

Ministro de Minería y Energía:

1. ¿Se puede agregar la palabra “dichas” antes de “variables ambientales no previstas” ?
2. El procedimiento del art.25 quinquies es un procedimiento que ejecuta el SEA ¿puede la Superintendencia ordenarle algo al SEA?

Sr. Ricardo Irrazábal:

1. Efectivamente hay un problema de redacción, porque es más bien el efecto de la variable en los glaciales y que este efecto no se previó. Quizás habría que agregar “efecto” o “impacto”.
2. Respecto a la segunda pregunta, existe efectivamente un tema de institucionalidad y, efectivamente suena un poco raro que la SMA “ordene” al SEA.

Senadora Provoste: han ocurrido dificultades con el artículo 25 quinquies, porque donde dice “la resolución de calificación ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición de un titular o del directamente afectado”, ha permitido que se utilice precisamente para seguir el reconocimiento a afectaciones ambientales, entonces ese artículo ha sido en el que se han escudado para decir que, es una variable que no se evaluó correctamente y que las condiciones han cambiado, etc. Es un tema que requiere una mayor reflexión.

Sr. Ortíz, dice que lo que menciona Irrazábal, es así, el que hará la evaluación será el SEA, o la SMA. ¿Cuales son las hipótesis en que se da el 25 quinquies?, cuando se solicita por su propia cuenta, cuando la SMA lo ordena o si se solicita esa evaluación. Se le está dando la potestad a la SMA para que inicie, pero lo que les preocupa es que la SMA tiene que ordenar el inicio del procedimiento y no puede ser el SEA, que tome la decisión si continúan o no, ellos tienen que realizarlo. La SMA es la que tiene que decir si ya ocurrió el efecto y que tiene que haber una nueva evaluación.

(Presidente) **Senador Prohens,** comparte lo que dice la senadora Provoste. Y reitera que se hace mal uso de este artículo. Hay que ver de qué forma no sea una herramienta mal usada.

Ministro de Minería y Energía: están todos de acuerdo con el fondo de este problema, pero tiene una duda con respecto al tema de ordenar el procedimiento. Pero si el verbo, que es más imperativo, ayuda

a todos los senadores/as hay que dejarlo como está. La palabra “dichas” que había sugerido, igual se puede quitar, si es que genera problemas. Se puede dejar como lo propuso Ortíz.

Discusión en torno al artículo 7:

Quedó pendiente el artículo sexto nuevo, indicación 32.-A, del Presidente de la República, 32.-C de la senadora Provoste y senadores Elizalde y Girardi, 32.-D del senador García-Huidobro y 33 del senador Sandoval, se agrega una indicación más, la 29 B.-, de la senadora Provoste, senadores Elizalde y Girardi, para consultar el artículo séptimo, nuevo. “Sistema de Protección del Permafrost”:

“Las actividades y proyectos que se desarrollen en permafrost continuo o discontinuo, asociado a un ecosistema glaciar deberán ser sometidas a evaluación de impacto ambiental, de conformidad a lo establecido en la ley 19.300. Así mismo, las actividades y proyectos de inversión que se desarrollen en permafrost continuo, con presencia de agua, no asociados a un ecosistema glaciar, deberán ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, de conformidad a lo establecido en la ley 19.300. Además, si el proyecto o actividad se ubican por sobre la isoterma cero deberá ingresar por medio de un Estudio de Impacto Ambiental, presumiendo la generación de los efectos de las letras b) y d) de la ley 19.300.”.

Sr. Ortíz, aclara duda del Secretario Julio Cámara, diciendo que en ese entonces se necesitaba patrocinio del ejecutivo para que hubiera un sistema de protección del permafrost, porque se estaban otorgando nuevas facultades. Los únicos cambios que hay, son de forma, que es el tema del orden, a propósito de una solicitud del profesor Ferrando, que se incorporara la diferencia entre el permafrost continuo y discontinuo, si en el fondo lo que es continuo y discontinuo es el permafrost y no el glaciar, y quedó ese cambio.

El **Ministro de Minería y Energía** está de acuerdo, sólo hace una precisión en la segunda parte, en cuanto señala que debiese decir “actividad que se desarrollen en permafrost continuo que sean susceptible de afectar...”, ya que no es una o la otra (en relación con el permafrost discontinuo).

Sr. Ortíz, señala que se pensó en forma disyuntiva.

Senador García-Huidobro, solicita la explicación de la diferencia entre una actividad y un proyecto.

Ministro de Minería y Energía señala que en los arts. 5, 6 y 7, se hace referencia a proyectos y actividades, donde se excluyeron algunas actividades (científicas, deportivas, etc.). ¿Qué pasa si quiero hacer una caminata en un permafrost asociado a un glaciar? ¿debe ingresar al SEIA?.

Sr. Ortíz, ¿La caminata genera un impacto significativo? No. La diferencia entre actividad y proyecto la hace la DEI.

Sr. Irarrázabal, en la práctica son proyectos, salvo algunas localizaciones (actividad científica), se está reproduciendo lo que dice la ley. En Chile, si en los EIA existen impactos significativos, el requisito es hacerse cargo de ellos, la lógica es tomarse del literal d) del art. 11. Al estar ubicado en un permafrost continuo sí o sí debe ingresar al SEIA con un EIA. Debe primar la conjunción “y”.

Senadora Provoste: La protección del ambiente periglacial tiene importancia para las zonas en donde se ubica. También se podría hacer una mirada mucho más territorial, ejemplo, Coquimbo en materia de permafrost.

Sr. Ortíz, discrepa del profesor Irarrázabal, no en los efectos, sino que en el hecho de que el permafrost continuo a diferencia del discontinuo debiese tener una protección mayor con independencia del glaciar, por eso es disyuntivo. En la primera parte del art., se estaría en la hipótesis del art. 11 (bien jurídico protegido permafrost), y en la segunda permafrost continuo y discontinuo más la afectación del glaciar. Pues puede haber permafrost continuo sin asociación a un glaciar, y en donde igualmente sean reservas hídricas estratégicas y sus actividades desarrolladas en ellas pueden tener un impacto significativo (según lo señalado por el profesor Ferrando).

Sr. Irarrázabal: el proyecto desarrollado en permafrost puede afectar al mismo permafrost, por lo que ello debiese estar reflejado en el articulado.

Ministro de Minería y Energía: la actividad de los pequeños mineros en la cordillera ¿tienen sobreposición con potenciales zonas de permafrost? Sería bastante crítico que todos los pirquineros tengan que someterse al SEIA, ya que no cuentan con los recursos para dicha evaluación.

Senador García solicita enviar oficio a Sernageomin o al Ministerio de Minería para informarse sobre la existencia de pequeños mineros en la zona del periglacial.

Senador Prohens, renuncia al cargo de presidente de la comisión.

Senador Elizalde, indica que será reemplazado por la senadora Allende.

La comisión, solicita al Ministerio de Energía que profundice en la indagatoria sobre la posibilidad de terminar con las horas puntas para que APR rurales y pequeños agricultores no se vean afectados.

El Ministro de Minería y Energía, indica que se ha bajado de 6 a sólo 2 horas puntas, siendo un avance histórico, sin embargo se van a evaluar cambios a futuro, según el funcionamiento del presente año.

Ficha confeccionada por: Dominique Krinfokai, Matías Desfadur, Natali Figueroa, Catalina Stuardo, Anita Jaña, Verónica Delgado y Juan Francisco Zapata.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático. Universidad de Concepción.
Concepción, Chile.
Marzo 2021.

DACC